

FIJACION EN LISTA DE TRASLADOS (ARTÍCULOS 110 Y ARTÍCULO 319 DEL CODIGO PROCESAL)

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

RAD.	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TRASLADO
2017-00043	EJECUTIVO SINGULAR	BANCOLOMBIA S.A.	RODRIGO ROMERO ACUÑA Y OTROS	TRASLADO POR TRES (3) DIAS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO DE FECHA 15 DE MARZO DE 2022, INTERPUESTO POR LA PARTE DEMANDADA

Para dar a las partes el traslado enunciado, se fija el presente aviso en el lugar público de la Secretaría del juzgado por el TERMINO LEGAL DE UN (1) DÍA, hoy, SEIS (6) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2.022) siendo las 8 A.M.

TRASLADO INICIA:	9 DE MAYO DE 2022 A LAS 8 DE LA MAÑANA
TRASLADO VENCE:	11 DE MAYO DE 2022 A LAS 5 DE LA TARDE
DÍAS INHÁBILES:	7 Y 8 DE MAYO DE 2022 - SABADO Y DOMINGO



CINDY GABRIELA PALACIO GALINDO-SECRETARIA

Señor:
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO
DE VILLETA CUNDINAMARCA
E. S. D.

REF: EJECUTIVO 25-875-31-13-001-2017-00043-00
DE: BANCOLOMBIA
CONTRA: RODRIGO ROMERO ACUÑA Y OTROS

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION Y APELACION.-

JENNY ALEJANDRA SANCHEZ TAMAYO mayor de edad, con domicilio y residencia en Bogotá e identificada con C.C. 1072921877 y T.P. No. 364542 del C.S. de la J., en calidad de apoderada del señor **RODRIGO ROMERO ACUÑA** mayor de edad, con domicilio y residencia en Villeta Cundinamarca e identificado con cédula de ciudadanía número 80.278.928 y representante legal de INVERSIONES & TRANSPORTES RR S.A.S., quienes son demandados dentro del proceso de la referencia, con interés como parte, con el presente escrito, me permito manifestar:

Que interpongo RECURSO DE REPOSICION y en SUBSIDIO RECURSO DE APELACION ante la inmediatamente TRIBUNAL SUPERIOR, contra el auto emitido el 15 de diciembre del año 2021 donde se aprobó la liquidación del crédito y se aceptó renuncia del apoderado, el auto consecuente del 24 de enero del 2022 donde se ordena acreditar el derecho de postulación y su consecuente auto del 15 de marzo de 2022 donde se rechaza de plano el recurso de reposición y subsidio de apelación por no acreditar derecho de postulación.

Recursos que sustentó en los siguientes términos:

Que mi representado y la entidad demandada INVERSIONES & TRANSPORTES RR S.A.S., siendo partes dentro del proceso de la referencia, a consecuencia de la renuncia del apoderado que venía asumiendo el caso, han carecido de defensa técnica, pues el juez al aceptar la renuncia del anterior abogado y en el mismo auto correr traslado de la ,liquidación de crédito, han pretermitido que se hayan continuado las actuaciones dentro del proceso desconociéndose los principios de lealtad procesar derecho de defensa y contradicción.

De conformidad que mediante auto del 22 de noviembre del 2021 el juzgado aprobó la liquidación de crédito presentada por la parte actora y habiéndose corrido traslado de la misma mediante auto el 22 de noviembre del 2021, auto mediante el cual se tuvo en cuenta la renuncia del Dr John Alexander Villamil Velasco quien actuaba en calidad de apoderado de suscrito y la entidad que represento, había renunciado desde hacía varios meses.

Con lo anterior considero señor juez que dicho auto al aceptar la renuncia del apoderado, no podía haber corrido traslado de la liquidación del crédito allegada, pues en ese mismo momento y en el mismo auto se estaba reconociendo la renuncia y por lo tanto se carecía de defensa técnica y al correrse en traslado se está vulnerando mi derecho de defensa de contradicción de dicha liquidación.

Lo anterior igualmente pertinente y procedente para que el señor juez en sus deberes y facultades pueda revocar sus autos ilegales o contradictorios en camino de no vulnerar los derechos constitucionales como en el presente caso es el derecho de contradicción y de defensa se debe tener en cuenta que “frente a la revocatoria oficiosa tenemos que esta no ésta permitida en nuestro ordenamiento procesal, también es cierto que por vía jurisprudencia se contempla que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez (antiprocesalismo)” haciendo cita de la sentencia de la Corte Constitucional T-1274 de 2005 para indicar que “como se puede apreciar la jurisprudencia de la corte constitucional en garantía del debido proceso a (sic) definido alcances a esta figura la cual no puede ser indefinida en el tiempo, a efectos de garantizar la seguridad que deben pregonar los jueces de la republica” indicando que el auto que ordenó el traslado data de 22 de noviembre de 2021 y el auto que imparte aprobación a la liquidación data del 15 de Diciembre de 2021 y a la fecha no se encuentra en firme, y que no ha transcurrió entre el uno y el otro más de dos (2) meses por lo tanto se cumple con el requisito de inmediatez que ha aceptado nuestra honorable Corte Constitucional para dar aplicación a la revocabilidad de autos.

En razón a lo anterior y conforme a la solicitud presentada por haber carecido defensor, fue que no se atacara el traslado de la liquidación del crédito que ordenó el mismo juzgado en el auto mismo dónde si aceptaba la renuncia del abogado del suscrito, sin permitir y nublando que se pudiera ejercer la defensa de ese mismo traslado de liquidación de crédito.

Aunado a lo anterior y como es conocimiento dentro del proceso que mi representado se encuentra en proceso de insolvencia, donde han sido intervenido todos los bienes y capitales por lo cual no ha sido de fácil consecución contratar abogado de confianza, pues no me encuentro en capacidad de atender los gastos del proceso, pues mis recursos estas intervenidos, lo que me ha ocasionado una situación económica decadente, que a la fecha no le había permitido contratar un profesional antes para hubiere continuado con la defensa dentro del proceso de la referencia.

En consecuencia, de todo lo anterior, considera esta apoderada que en vía de permitir el derecho de defensa y de contradicción se debe revocar el auto y su consecuente y ordenar corre traslado de la liquidación de crédito.

Del señor Juez.



JENNY ALEJANDRA SANCHEZ TAMAYO
C.C. 1072921877
T.P. No. 364542 del C.S. de la J.